

---

# LA FUNCION SOCIAL DEL CASTIGO: EL CASO DE LA PROHIBICION LEGAL DEL CONSUMO DE «DROGA»\*

José Castillo Castillo

---

Es proverbial la fragilidad del orden social, como también son proverbiales los intentos de apuntalamiento y consolidación de éste por medio de la ley penal. Sobre este asunto paso a hacer unas breves y dubitativas reflexiones sociológicas, aprovechando la dolorosa actualidad del problema del consumo de «droga»<sup>1</sup>. En concreto, me detendré en formular algunos interrogantes sobre las varias y contradictorias actitudes que distintos sectores sociales adoptan acerca de la prohibición legal del consumo de determinadas drogas<sup>2</sup>. Para su exposición me atenderé al siguiente orden: 1) actitudes sobre el empleo de tales medidas legales; 2) influencia de la ley penal en la supresión —o reducción— del consumo de drogas ilegales; 3) configuración social de las actitudes sobre las medidas penales; 4) digresión sobre la teoría dur-

---

\* El presente artículo es una nueva versión —corregida y aumentada— de mi trabajo, del mismo título, contenido en el libro colectivo *Droga y criminalidad* —Edersa, Madrid, 1986—, que, a su vez, recoge en gran parte la conferencia que pronuncié en el cursillo sobre *Drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas*, celebrado en mayo de 1984 en el Instituto Universitario de Criminología de la Universidad de Santiago.

<sup>1</sup> Entrecomillo el término droga para significar el concepto vulgar o estereotipado del mismo.

<sup>2</sup> Me limito a referirme a las actitudes sociales sobre la prohibición del *consumo* de «droga», ya que es en este terreno donde, de un lado, se producen posturas más encontradas —en el caso del tráfico de «droga», hay un mayor acuerdo acerca de la necesidad de su prohibición— y, de otro, donde circulan libremente prejuicios, tópicos y toda clase de ideas deformadas.

---

kheimiana; 5) algún comentario final. Pero, antes de entrar en el desarrollo de estos puntos, conviene parar mientes en un par de puntualizaciones que, no por sabidas, resulta menos oportuno el recordarlas.

*Un par de puntualizaciones*<sup>3</sup>. La primera hace referencia a la naturaleza compleja del fenómeno de las toxicomanías. En dicho fenómeno se superponen diversos planos: el orgánico, el psicológico, el sociológico. Al menos, así parece convenienté clasificar los distintos factores que intervienen en su aparición, persistencia y difusión. No sucede, pues, con las toxicomanías cosa diferente que con el resto de los fenómenos sociales. No obstante, conviene advertir de entrada sobre la singular influencia del factor orgánico. Lo que no quiere decir influencia exclusiva, ni tan siquiera fundamental. Me explico: cuando se habla de adicción a la heroína o incluso de gusto por la marihuana, nos estamos refiriendo a fenómenos distintos de cuando se denuncia la condición de droga del fútbol o el influjo pernicioso de la religión motejada de opio del pueblo. En ninguno de estos dos casos —ni en otros similares—, el organismo humano es estimulado directamente por sustancia química alguna. Lo que sí acaece, claro está, en el caso de las drogas propiamente dichas. Aunque bien puede suceder —para complicar las cosas— que en ocasiones los efectos de las drogas simbólicas sean tan funestos o tan portentosos —en el plano orgánico— como los de las drogas reales: la muerte repentina del espectador cardíaco, o las visiones, éxtasis y demás prodigios del místico —dicho sea por seguir con los ejemplos citados.

Aún más, la estimulación química de la droga difiere de modo notable de una a otra sustancia y de uno a otro caso. De manera que los factores químicos que son causa de las toxicomanías —sin dejar de estar presentes en todo momento— actúan con distinto peso según las diversas circunstancias: no es lo mismo el caso de la concesión ocasional a la moda del «porro» que el de la dependencia física del heroinómano. Precisamente esto es lo que sostiene Nowlis: «Todas las drogas son sustancias químicas o contienen elementos químicos que interactúan con el complejo sistema bioquímico que es el organismo vivo. Los cambios producidos en este sistema bioquímico se relacionan con cambios en las percepciones, sentimientos y conducta del organismo... Los cambios en percepciones, sentimientos y conducta son resultado de complejas interacciones entre la naturaleza de la sustancia, la cantidad presente en el cuerpo en un momento dado, la vía y la velocidad de administración de la sustancia, las características fisiológicas y estado fisiológico actual del individuo, las características psicológicas y el estado psicológico actual del individuo, el entorno físico y social del individuo en el momento de ingerir la

<sup>3</sup> Extraigo, con alguna modificación, estas puntualizaciones —junto con algún otro pasaje— de mi trabajo «Sociología de la droga: indagaciones e interrogantes», incluido en el libro colectivo *Prevención de la drogadicción*, Biblioteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, Salamanca, 1981, pp. 21-23.

sustancia, las razones por las que se ingiere y los cambios que espera que produzca»<sup>4</sup>.

La segunda puntualización se refiere al hecho indubitable de la no correspondencia entre la naturaleza química de las drogas y su significación social. Lo que equivale a reconocer que, aun dada la importancia de las repercusiones de las drogas en el organismo humano, no cabe reducir el fenómeno de las toxicomanías a un puro juego bioquímico. En efecto, una cosa es el concepto químico de la droga y otra su significado social. Con respecto al primero, nos facilita Nowlis, de nuevo, la siguiente aclaración: «Desde un punto de vista estrictamente científico, la droga es definida como una sustancia que, por su naturaleza química, afecta a la estructura o a la función de un organismo vivo. Esta definición es objetiva. No se basa en juicios de valor acerca de si su uso es adecuado o inadecuado, legal o ilegal. Incluye medicinas prescritas con receta o vendidas libremente, sustancias que son desaprobadas socialmente y a las que se las denomina indiscriminadamente narcóticos; como también bebidas alcohólicas, cafeína, cigarrillos e incluso alimentos. También incluye muchos productos químicos de uso agrícola e industrial, como así mismo sustancias contaminantes. Esta definición procura una base para la consideración de cualquier clase de sustancia, sin importar el cómo se la clasifique o el uso que se le dé, y da por supuesto que todos los productos químicos actúan de acuerdo con unos mismos principios básicos»<sup>5</sup>.

Resulta claro, pues, que si, desde un punto de vista químico, el término droga posee un significado unívoco, desde un punto de vista social lo que domina es la variedad de significados e incluso la pura y simple contradicción. Esto es así porque si en el concepto químico no influyen juicios de valor, el concepto social de droga deriva su significado justo de las valoraciones sociales de que es objeto. En efecto, con total o relativa independencia de su naturaleza química, nos tropezamos con sustancias socialmente recomendadas —medicamentos, ya sean éstos eficaces, ineficaces o incluso dañinos—, sustancias socialmente aprobadas —bebidas alcohólicas, tabaco, café— y sustancias socialmente rechazadas —«drogas», en el sentido vulgar del término—. No puede menos que causar sorpresa esta notable arbitrariedad axiológica. Tanto más cuanto que las valoraciones son tan tornadizas como la moda: la anterior clasificación se deshace si tenemos en cuenta que hay «macrobióticos» que huyen de los medicamentos como de la peste; abstemios furibundos que rechazan el alcohol, el tabaco y el café como la más perfecta encarnación del vicio, y «progres» para quienes es signo claro de liberación el estar «colocados»<sup>6</sup>. Por tanto, no cabe duda que, para la comprensión del fenómeno de la droga, se requiere del aparato conceptual de la sociología.

<sup>4</sup> N. H. NOWLIS, «Perspectives on drug use», en N. H. MCGLOTHLIN (comp.), «Chemical Comforts of Man: The Future», *The Journal of Social Issues*, vol. 27, núm. 3, 1971, p. 8.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 8-9.

<sup>6</sup> La ambivalencia del concepto social de «droga» se observa en las dispares valora-

Sentada, pues, la compleja condición del fenómeno de las toxicomanías, paso a centrarme en la faceta sociológica del mismo. Lo que sirva de nueva advertencia al lector profano —si es que lo hay— que puede que no se identifique tan de lleno con la sociología como el autor: no por relegar a un segundo plano las otras caras del fenómeno de la «droga», éstas dejan de tener importancia. Se trata de una pura decisión de método: para ahondar en un aspecto conviene aislarlo de otros. O, al menos, así me lo parece a mí, que, al fin y al cabo, soy sociólogo. Pero, antes de entrar en el desarrollo de mis ideas, otra advertencia: creo conveniente exponer éstas en tono dubitativo, más como interrogantes que como asertos. Pues no está la sociología para afirmaciones tajantes en ninguno de sus dominios, y menos aún sobre este tipo de conducta desviada que tan de súbito ha alcanzado la escandalosa condición de problema social.

*Actitudes ante el empleo de la ley penal en el ámbito de las drogas ilícitas.* Aunque las posturas sobre este punto son muchas y de contenido muy diverso, me atenderé sólo a las dos actitudes extremas sobre el consumo de drogas ilícitas: la postura favorable a su prohibición legal y la que se opone a tal medida<sup>7</sup>.

La postura partidaria de la prohibición legal se apoya en un viejo y conocido principio: el hombre busca el premio y rehúye el castigo. Aunque, como señala L. M. Friedman, este principio va más allá de su mera formulación de sentido común para instalarse en el centro mismo de cualquier teoría sobre conducta legal<sup>8</sup>: «Cualquier teoría sobre conducta legal ha de presumir que la gente, en general, no quiere ser castigada y que actuará en consecuencia para evitar las multas, la cárcel, la flagelación, la silla eléctrica. Lo que significa que la amenaza de un castigo real será intimidante y que la promesa real de una recompensa actuará como incentivo, en igualdad de circunstancias»<sup>9</sup>. En todo caso, ya sea en las formulaciones simples del hombre de la calle o en las más elaboradas del experto, la idea básica de los partidarios de la so-

---

ciones que una muestra de españoles hace de un grupo de sustancias químicas. Así, el 92 por 100 de los consultados —no consumidores ellos mismos— piensa que es «droga» el hachís; el 77 por 100, que lo son los barbitúricos; el 71 por 100, que lo es el alcohol; el 70 por 100, que lo son los tranquilizantes; el 57 por 100, que lo es el tabaco, y el 28 por 100, que lo son los analgésicos («La población española ante las drogas», *Documentación Social*, núm. 42, 1981).

<sup>7</sup> De hecho, las actitudes sociales sobre el problema de las drogas ilícitas pueden ser muy variadas, ya que en ellas entran aspectos tan distintos como el tráfico o el consumo, potencia de la «droga» —duras o blandas—, frecuencia del consumo —ocasional o habitual—, etc. Aspectos éstos que, además, en la mente del ciudadano común suelen mezclarse sin mayor preocupación por las leyes de la lógica.

<sup>8</sup> L. M. Friedman entiende por «conducta legal»: «... cualquier respuesta a un acto legal... cualquier expresión de conducta voluntaria que sea influida de cualquier manera por una norma, regla, decisión u orden» (L. M. FRIEDMAN, *Law and Society: an Introduction*, Prentice Hall Inc., Englewood Cliffs, Nueva Jersey, 1977, p. 115).

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 119.

lución punitiva es de una gran sencillez: el indeseable consumo de «droga» puede ser eliminado o restringido —gracias a su prohibición legal— por medio de la aplicación de la correspondiente sanción penal. Otra cosa será la gran variedad de motivaciones —morales, religiosas, políticas, higiénicas, médicas, etc.— que puedan subyacer en la defensa de tal actitud. Porque lo cierto es que de la prohibición legal se espera, por añadidura, la solución de los más variados problemas: lo mismo el de la delincuencia juvenil, que el de la quiebra de la familia, que el de la indiferencia política o religiosa —por poner unos cuantos ejemplos—. Pero no es éste asunto en el que debemos entrar ahora.

La postura contraria a la prohibición legal del consumo de drogas ilícitas ha sido expuesta entre nosotros con rotundidad por E. Lamo de Espinosa: «... al margen de si el derecho penal *debe* o no tratar de imponer una moral, está la cuestión de si puede hacerlo. Pues, obviamente, la coacción penal es útil y eficaz para conseguir algunas cosas, pero no todas... ¿Es eficaz para controlar el tráfico y consumo de productos tóxicos y estupefacientes? La respuesta es muy tajante: no lo es en absoluto. Es más, no sólo no es eficaz, sino que es contraproducente: no sólo no elimina un tipo de delincuentes, sino que genera nuevos tipos; es, pues, criminógeno»<sup>10</sup>. Se trata, por tanto, de una actitud extrema —justo el reverso de la anterior—: en el campo del consumo de drogas ilícitas —se sostiene—, la norma penal, lejos de resultar intimidatoria, favorece la ampliación de la delincuencia<sup>11</sup>. O, lo que es lo mismo —trasladado al plano de los sentimientos—, no sólo no se tiene una confianza tan ilimitada —como la que muestra la postura antagónica— en la capacidad disuasoria de la ley penal, sino que a estos efectos se desconfía abiertamente de sus benéficos resultados.

*Influencia de la ley penal en la supresión —o reducción— del consumo de drogas ilícitas.* Las dos actitudes contrapuestas, que acabo de exponer sumariamente, suelen contener gran variedad de juicios de valor —el consumo de «droga» puede ser entendido, pongo por caso, ya como vicio, ya como acto liberador—, que, en cuanto tales, no pueden someterse a la prueba de la verificación empírica. Pero ambas contienen, a su vez, una afirmación contradictoria que sí puede ser objeto de tal verificación: la de la capacidad —o

<sup>10</sup> E. LAMO DE ESPINOSA, «Contra la nueva prohibición: los límites del Derecho Penal en materia de tráfico y consumo de estupefacientes», *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, núm. 1303, febrero 1983, p. 13. Véase, también, E. LAMO DE ESPINOSA y Julio CARABAÑA, «Vicios privados y virtudes públicas», *Sistema*, núm. 53, marzo 1983, pp. 3-28.

<sup>11</sup> La postura favorable a la despenalización no lleva necesariamente consigo el deseo de una total deslegalización de los llamados «delitos sin víctima»: «... despenalizar —escriben Lamo de Espinosa y Carabaña— no quiere decir, necesariamente al menos, deslegalizar y que la falta de prohibición penal no excluye en absoluto la ausencia de control administrativo» («Vicios privados...», *op. cit.*, p. 24).

incapacidad— de la norma para suprimir —o reducir, al menos— el consumo de «droga». Veamos, a este respecto, lo que nos dicen algunos estudios <sup>12</sup>.

En una investigación —algo antigua y limitada al consumo de opiáceos—, A. R. Lindesmith y J. H. Gagnon afirman que no es posible erradicar el problema social de la «droga» mediante una legislación punitiva. La tesis de estos investigadores —expuesta muy sucintamente— es como sigue: el consumo actual de opiáceos en los Estados Unidos es propio de delincuentes, jóvenes, varones, de clase baja y de minorías étnicas. Antes de la prohibición de los opiáceos —en la pasada centuria—, la pauta de consumo era diferente: consumo escaso en los jóvenes y una distribución más o menos homogénea por sexo y clase social, con una fuerte concentración en las profesiones sanitarias. El cambio de pauta parece obedecer, por tanto, a las medidas legales adoptadas —concretamente a la ley Harrison, que en 1914 declaró ilegal el tráfico y consumo de opiáceos—. Lo que, a su vez, indujo la aparición de un mercado negro: entonces la «droga» fue sobre todo asequible a quienes tenían una entrada más fácil al tráfico clandestino —delincuentes y habitantes de los suburbios de las grandes ciudades—. Por consiguiente, argumentan los citados autores: «La configuración de la población adicta de una nación puede predecirse con mayor facilidad a partir del conocimiento de la clase de control legal en vigor. El control por medio de la prohibición y de la represión policíaca parece asociarse regularmente con la concentración de la adicción en los jóvenes, varones, habitantes de ciudades, de las clases bajas o de los sectores criminales con más fácil acceso a las fuentes ilegales de la droga» <sup>13</sup>. La conclusión que, por tanto, parece desprenderse del razonamiento de Lindesmith y Gagnon es que la regulación legal del tráfico y consumo de la «droga» no consigue suprimir el consumo de la misma; sólo contribuye a la modificación de la estructura de población que la consume <sup>14</sup>.

En un estudio reciente, patrocinado por una asociación privada norteamericana —The Drug Abuse Council—, se llega, entre otras, a la siguiente conclusión: «La ley de Nueva York tenía por objetivo fundamentalmente la heroína e hizo muy poco, si es que hizo algo, en cuanto a la modificación de

<sup>12</sup> Los estudios sociológicos existentes sobre el fenómeno de la «droga» son reducidos en número, de ámbito limitado y, en su mayoría, sobre la sociedad norteamericana. De aquí que no se deba generalizar con ligereza sus resultados.

<sup>13</sup> A. R. LINDESMITH y J. H. GAGNON, «Anomie and Drug Addiction», en M. B. CLINARD, *Anomie and Deviant Behavior: a Discussion and Critique*, The Free Press of Glencoe, Nueva York, 1964.

<sup>14</sup> Esta conclusión de Lindesmith y Gagnon no debe ampliarse en términos abusivos. Quiero decir que, al no apoyarse en una cuantificación precisa del consumo de la «droga» antes y después de la entrada en vigor de la ley Harrison, no puede decirnos más de lo que nos dice; esto es, que no se ha suprimido el consumo de los opiáceos —lo que es patente— y que el tipo del consumidor actual es distinto del originario —lo que es una inferencia razonable—. Pero no puede afirmarse nada —al menos con seguridad— acerca de si el consumo se ha reducido o ha aumentado como consecuencia de la aplicación de la ley. Lo que, obviamente, es de interés a la hora de enjuiciar la eficacia de cualquier medida legal.

las pautas de consumo en dicho Estado. La ley de Oregón tenía por objetivo la marihuana y logró muy poco, si es que hizo algo, en modificar las pautas de consumo. Lo que estos dos experimentos sugieren es lo poco que la ley penal influye en la decisión del individuo de consumir una droga concreta, ilegal o no. Del mismo modo, la prohibición del alcohol en la primera parte de esta centuria hizo poco por impedir a millones de norteamericanos que lo consumieran»<sup>15</sup>. La fuerza de este aserto radica en el hecho de que se alcanza tras comparar diversas encuestas —en un intento de contar con datos fehacientes— en las que se estudian los efectos de la estricta ley de Nueva York de 1973, de un lado, y de la permisiva ley de Oregón del mismo año, de otro. Estas dos leyes, tan contrapuestas, brindan la rara oportunidad de contar con una situación cuasi-experimental, tan apreciada por los sociólogos.

*Configuración social de las actitudes sobre las medidas penales.* Los resultados de los estudios presentados en el apartado anterior no parecen avalar la creencia en el poder intimidante de la norma legal. Por tanto, la postura favorable a las medidas legales ve muy debilitadas sus pretensiones, ya que, al menos en lo que a contención del consumo de «droga» se refiere, los hechos no le procuran el deseado refrendo. A pesar de ello, es postura bastante extendida y muy firme en sus creencias. ¿A qué obedece esta notoria inconsecuencia?

La respuesta la dio hace mucho —va para el siglo— Emile Durkheim, al revelar el fundamental cometido social de la sanción penal. La pena, escribe el sociólogo francés, «aunque procede de una reacción absolutamente mecánica, de movimientos pasionales y en gran parte irreflexivos, no deja de desempeñar un papel útil. Sólo que ese papel no lo desempeña allí donde de ordinario se le ve. No sirve, o no sirve sino muy secundariamente, para corregir al culpable o para intimidar a sus posibles imitadores; desde este punto de vista, su eficacia es justamente dudosa y, en todo caso, mediocre. Su verdadera función es mantener intacta la cohesión social, conservando en toda su vitalidad la conciencia común»<sup>16</sup>. Dicho de otro modo, el castigo —así como el hecho criminal que lo origina— es elemento básico del código moral que sirve de fundamento a toda sociedad: su imposición despierta un sentimiento común de satisfacción en el grupo ofendido ante la reparación que le brinda. El derecho represivo permite, como ningún otro, el cerrar filas a las conciencias rectas: gracias a él, les es dado separar el trigo de la cizaña. De donde se desprende que el solemne ceremonial —expresivo de los sentimientos colectivos— que suele acompañar al establecimiento, imposición y ejecución de la

<sup>15</sup> Varios autores, *The Facts about «Drug Abuse»*, The Free Press, Nueva York, 1980, p. 91. The Drug Abuse Council —patrocinador del conjunto de estudios que componen el libro— fue creado en 1972 por iniciativa de varias fundaciones privadas norteamericanas. Está integrado por un equipo de abogados, economistas, psiquiatras, antropólogos y sociólogos.

<sup>16</sup> E. Durkheim, *La división del trabajo social*, Daniel Jorro, Madrid, 1928, p. 127.

pena se dirige —de hecho— más a la gente de orden que a los infractores de la norma. Lo explica de nuevo, con gran claridad, E. Durkheim: «Cabe decir, sin que sea paradójica, que el castigo está, sobre todo, destinado a actuar sobre las gentes honradas, pues, como sirve para curar las heridas ocasionadas a los sentimientos colectivos, no puede llenar su papel sino allí donde esos sentimientos existen y en la medida en que están vivos»<sup>17</sup>. Por tanto, desde este punto de vista, los partidarios de la prohibición legal del consumo de drogas ilícitas no incurren en conducta inconsecuente alguna: aunque la represión penal no atemorice gran cosa a los potenciales consumidores de «droga», ayuda mucho al robustecimiento de las propias creencias. Que es de lo que, en realidad, se trata.

En concreto, uno de los recursos empleado por todo grupo social, con el fin inconfesado de reforzar los vínculos sociales que lo mantienen unido, es el de enjuiciar al extraño —el que no es de su misma condición— de acuerdo con ideas estereotipadas. Es justo lo que sucede —pongo por caso— con la esquemática y simplista división —tan cara a los prohibicionistas— de las drogas en dos tajantes categorías: legales e ilegales. Como sostiene E. Lamo de Espinosa, «la palabra *droga*... no es un concepto científico, sino un *estereotipo* que sirve para estigmatizar al muchacho que se fuma un porro, pero no al ama de casa que se emborracha todas las mañanas o al ejecutivo de clase media metido en el infernal círculo de los barbitúricos para dormir y las anfetaminas al levantarse»<sup>18</sup>. Conviene, pues, que determinemos el principal cometido —de hecho, efecto nocivo— del estereotipo.

Según R. Brown, los estereotipos no son objetables por consistir en generalizaciones sobre categorías de personas, pues tales generalizaciones son valiosas si es que son verdaderas. Si bien tampoco cabe objetarles nada en el caso contrario en que las generalizaciones resulten falsas, pues la mayoría de las veces no sabemos si lo son o no lo son: su comprobación empírica no está al alcance de cualquiera, en el poco probable supuesto de que se desee llevarla a efecto. Lo realmente objetable respecto de los estereotipos —puntualiza Brown— es su descarado etnocentrismo<sup>19</sup>. O, lo que es lo mismo, su contumaz costumbre de enjuiciar a los demás de acuerdo con las normas del propio grupo, para el que se reclama el monopolio de la posesión de la verdad; de donde se pasa, con la mayor soltura, a la clara discriminación del extraño: se le juzga en términos de un atributo que resulta irrelevante al respecto —se es malo, vicioso o peligroso si el juicio se emite sobre el grupo antagónico; se es bueno, honesto o pacífico si el juicio se refiere al grupo propio—. En estos casos importa poco o nada que el juicio en cuestión responda o no a las cualidades o a la conducta de la persona juzgada, ya que la descalificación

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> E. LAMO DE ESPINOSA, «Contra la nueva prohibición...», *op. cit.*, p. 107.

<sup>19</sup> R. BROWN, *Social Psychology*, The Free Press, Nueva York, 1967, pp. 181-183. Véase, también, mi artículo «Jóvenes y adultos: dos mundos recelosos», *Revista de la Universidad Complutense*, 1982-2, pp. 137-141.



del extraño —del que no piensa como uno— es apriorística. Que es justo como se actúa en el asunto que debatimos: al consumidor de otras drogas —que no sean las propias— se le descalifica de entrada, sin mayores averiguaciones; para proceder enseguida a su discriminación y a su persecución generalizada. En esto radica lo pernicioso del estereotipo.

Hasta aquí la interpretación sociológica —aunque no única y puede que tampoco principal, pero sí pertinente— de la postura prohibicionista. De acuerdo con ella, esta actitud moral hunde sus raíces en procesos sociales distintos de los expresamente declarados por los partidarios de la prohibición legal. Mas ¿qué ocurre con la postura de los que se oponen a la represión penal del consumo de «droga»? ¿Están éstos exentos de configuración social? No, por cierto, como no podía menos que suceder. A estos efectos —los de mostrar la configuración social de la actitud liberal—, nos sirve la sugestiva interpretación sociológica que, del comportamiento del derecho, nos ofrece D. Black<sup>20</sup>. Según este sociólogo, el derecho o la ley —que los dos significados encierra el término inglés *law*—, como expresión normativa del Estado y de sus ciudadanos, es una variable cuantitativa. La cantidad de derecho varía tanto en el tiempo como en el espacio: aumenta o disminuye en el transcurso de los siglos, décadas o años; así como a través de las sociedades, regiones, comunidades. El derecho también varía cualitativamente: hay varios estilos de derecho —el penal, el compensatorio, el terapéutico y el conciliatorio—. De acuerdo con D. Black, esta característica variabilidad del derecho —tanto cuantitativa como cualitativa— puede explicarse en virtud de otros aspectos de la vida social —la estratificación, la morfología, la cultura, la organización o el control social—. En concreto, y a título ilustrativo, la cantidad y clase de derecho varía en razón directa con el grado de estratificación de la sociedad, así como con la distancia social que exista entre sus miembros. Lo que quiere decir: que se genera tanta más cantidad de derecho y éste es tanto más punitivo cuanto mayor sea la desigualdad social, así como cuanto mayor sea la distancia en las relaciones sociales<sup>21</sup>. Propositiones éstas que, si las aplicamos al punto que nos ocupa, significan que la probabilidad de que aparezcan posturas contrarias a la prohibición legal del consumo de «droga» —esto es, una cantidad menor de derecho, en términos de Black— es tanto mayor cuanto menor sea la distancia —económica y social— existente entre

<sup>20</sup> D. BLACK, *The Behavior of Law*, Academic Press, Nueva York, 1976, *passim*.

<sup>21</sup> Transcribo, a continuación, algunas de las sugestivas proposiciones de D. BLACK en *The Behavior of Law*: «Hay menos derecho entre vecinos, colegas, amigos —menos, donde la gente es más igual—» (p. 15); «La distancia relacional... predice y explica el estilo del derecho... El derecho inculpatario varía en razón directa con la distancia relacional; el derecho reparador varía en razón inversa con la distancia relacional» (p. 47); «En todas las fases del proceso legal, una persona marginal es más vulnerable al derecho. Puesto que el derecho varía en razón inversa con la integración del ofensor, así también la criminalidad y la delincuencia» (p. 55); «La distancia cultural... predice y explica el estilo del derecho... el derecho penal varía en razón directa con la distancia cultural, mientras que el derecho conciliatorio varía en razón inversa con la distancia cultural» (p. 79).

los ciudadanos de un país y cuanto más trato social haya entre ellos. Lo que, *grosso modo*, se ha cumplido en España en los últimos tiempos. De un lado, han crecido las clases medias —se ha generado así una mayor igualdad entre los españoles—; de otro —por atenernos a la cuestión que tratamos—, el consumo de «droga» se ha difundido por entre sus componentes. No es extraño, pues, que justo ahora vayan ganando fuerza los defensores de medidas no punitivas para el tratamiento del problema de la «droga»: es éste especialmente un movimiento de nueva clase media.

Por consiguiente, resulta de interés comprobar que tanto la postura prohibicionista como la liberal se explican por teorías sociológicas que no requieren —o incluso ponen en entredicho— las intenciones manifiestas de sus respectivos defensores. Lo que, a su vez, sugiere una mayor coincidencia entre las dos actitudes que la que, en principio, parece caracterizarlas<sup>22</sup>. En efecto, tanto una como otra postura no hacen, al fin y al cabo, sino defender —de hecho— las normas y valores de su propio grupo: los partidarios de la prohibición, los ideales de una vieja clase media que se bate en retirada; los opuestos a tal prohibición, los de una nueva clase media que se percató de su actual pujanza<sup>23</sup>. En definitiva, el debate sobre la represión de la «droga» —a la luz un tanto escéptica del escrutinio sociológico— resulta, de modo principal, una cuestión política. Es, al menos, lo que nos aduce R. Collins cuando busca la razón del interés que ciertos grupos sienten por el castigo de la conducta delictiva: «De modo que podemos afirmar que el interés por el castigo de los criminales es un aspecto de la lucha entre los grupos. Es una forma simbólica de la política»<sup>24</sup>. Para unos grupos, puede que el delito que haya de castigarse sea la «droga»; para otros, puede que el fraude fiscal; en todo caso, unos y otros —todo grupo o sociedad— tienen a su disposición algún tipo de conducta delictiva contra la que dirigir sus odios particulares. Ya que, como sagazmente sostuvo en su día E. Durkheim, «... el crimen es... nece-

<sup>22</sup> De hecho, D. Black se remite en muchos pasajes de su obra a las teorías de E. Durkheim, aunque también a las de otros sociólogos discrepantes del pensamiento durkheimiano.

<sup>23</sup> Mi distinción entre una vieja clase media represiva y una nueva clase media permisiva no puede menos que recordar —aunque no sea ésta mi intención— la distinción durkheimiana entre una sociedad menos avanzada —con solidaridad mecánica— y una sociedad más avanzada —con solidaridad orgánica—, así como su observación de que los castigos se hacen más leves a medida que se pasa del primer tipo de sociedad al segundo (véase S. LUKES, *Emile Durkheim: su vida y su obra*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1984, pp. 160-162 y 256-261).

<sup>24</sup> R. COLLINS, *Sociological Insight: An Introduction to Non Obvious Sociology*, Oxford University Press, Nueva York, 1982, p. 135. Collins, por cierto, es muy explícito en cuanto a la función de integración social del castigo: «Los ritos de castigo —afirma— mantienen unida a la sociedad en cierto sentido: mantienen unida la estructura de dominación... Sobre todo, aumentan los sentimientos de solidaridad de las clases privilegiadas y les permiten sentirse superiores respecto de quienes no siguen sus propios ideales. El ultraje representado por el crimen legitima la jerarquía social. La sociedad que se mantiene unida por el ritual del crimen es la sociedad estratificada. En este sentido, el crimen está integrado en la estructura social...» (*ibidem*, p. 114).

sario; está ligado a las condiciones fundamentales de toda vida social y precisamente por esta razón es útil; pues aquellas condiciones de que es solidario son indispensables para la evolución normal de la moral y del derecho»<sup>25</sup>.

*Digresión sobre la teoría durkheimiana.* Digresión o aclaración, tómesese como se quiera. Para E. Durkheim —acabamos de leerlo—, el crimen es un hecho normal y útil. Afirmación, la suya, inquietante; incluso escandalosa. El propio sociólogo francés se percató de ello: «Esta manifestación ha desconcertado a ciertos espíritus y, examinada superficialmente, ha podido parecer que hacía vacilar los fundamentos de la moral.» Pero nada más lejos de la intención y del pensamiento de Durkheim que este pretendido ataque a los fundamentos de la moral. Pues, como el mismo Durkheim responde, «de que el crimen sea un hecho de sociología normal no puede deducirse que no haya de odiarse. Tampoco el dolor tiene nada de deseable; el individuo lo detesta como la sociedad al crimen, y, sin embargo, tiene sus raíces en la fisiología normal. No solamente deriva necesariamente de la misma constitución de todo ser vivo, sino que desempeña un papel útil en la vida, que no puede ser reemplazado. Sería desnaturalizar grandemente nuestro pensamiento, presentándonos como apologistas del crimen»<sup>26</sup>.

Dicho con otras palabras: uno, la normalidad del crimen significa algo tan elemental como que está ligado a las condiciones fundamentales de la vida social. Razón por la cual se da en todo tipo de sociedad. No se trata, por tanto, de un hecho morboso, que sólo se presenta en circunstancias anormales. Ya que, si lo fuera, ello llevaría consigo que surgiera en determinados tipos de sociedad —sociedades patológicas—, pero no en otras —sociedades normales—<sup>27</sup>. Y dos, el crimen es útil, porque, de un lado, si no existiera, ello supondría que «los sentimientos colectivos habrían alcanzado un grado de intensidad sin ejemplo en la historia»<sup>28</sup>, hasta el punto de sofocar la ori-

<sup>25</sup> E. DURKHEIM, *Las reglas del método sociológico*, Daniel Jorro, Madrid, 1912, p. 135.

<sup>26</sup> *Apud* S. LUKES, *Emile Durkheim...*, op. cit., pp. 306-307.

<sup>27</sup> Uno de los puntos débiles de la teoría durkheimiana sobre la función social del castigo radica precisamente en esta distinción entre hechos sociales normales y hechos sociales patológicos. En la práctica, para Durkheim, un fenómeno social es normal cuando depende de las condiciones generales de la vida colectiva. Lo que equivale a decir, dada la gran vaguedad de su formulación, que depende de lo que se nos ocurra. Pero no es éste el mayor defecto del criterio definidor de la normalidad social, sino el de que encierra una visión etnocéntrica de la sociedad. Como observa S. Lukes, «se suponía que había una única serie de fenómenos sociales "ligada a las condiciones de existencia"... Quedaban, pues, determinadas las condiciones de salud social para cada tipo de sociedad... Este supuesto impidió a Durkheim ver la posibilidad de unas auténticas alternativas históricas para cualquier nivel dado de desarrollo y le indujo a considerar la política como análoga a la medicina: una cuestión de "trabajar con una regular perseverancia para mantener el estado normal, restablecerlo si se perturba y encontrar las condiciones si éstas cambian"... En consecuencia, tendía a idealizar a las sociedades que concebía como integradas, ignorando sus tensiones y conflictos internos, mientras que para él las realidades de su propia sociedad sólo eran desviaciones patológicas del que debería ser su estado futuro, normal, idealmente integrado» (S. LUKES, op. cit., p. 31).

<sup>28</sup> E. DURKHEIM, *Las reglas...*, op. cit., p. 135.

ginalidad individual; con lo que sería peor el remedio que la enfermedad. Y, de otro, porque «no solamente implica que el camino está abierto a los cambios necesarios, sino que, en determinados casos, prepara directamente estos cambios»<sup>29</sup>. Esto es, ideas y acciones tenidas por criminales en su momento —piénsese en Sócrates, nos arguye Durkheim— son origen de una nueva moral y de una nueva fe pasado el tiempo: «La libertad de pensar de que gozamos actualmente no se habría podido proclamar jamás si no hubieran sido violadas las reglas que lo prohibían antes de que fueran solemnemente abrogadas»<sup>30</sup>. De aquí —concluye el sociólogo francés— que, en contra de lo que suele pensarse, no debemos representarnos al criminal como un ser radicalmente insociable, sino como un agente regular de la vida social.

Ahora bien, una cosa es sostener que el crimen —globalmente considerado— sea inevitable, y otra, que lo sean tipos específicos de crimen. Esto nunca lo sostuvo Durkheim, sino que justo defendió lo contrario: se puede acabar con una forma singular de crimen y nada hay de reprochable en ello —el crimen es moralmente odioso—. Con lo que no es posible acabar es con la conducta criminal en su conjunto, «pues la misma causa que desecaría las fuentes de la criminalidad haría surgir otras nuevas»<sup>31</sup>. Ni la sociedad más perfecta —nos aduce— estaría libre del hecho criminal: «Imagínese una sociedad de santos, un convento ejemplar y perfecto. Los crímenes propiamente dichos serán desconocidos; pero las faltas que parecerían nonadas al mundo entero, promoverían el mismo escándalo que el delito ordinario en las conciencias también ordinarias. Si esta sociedad tuviera entre sus manos el poder de juzgar y de castigar, calificaría estos actos de criminales y los trataría como a tales»<sup>32</sup>.

Este es, pues, el verdadero sentido de la teoría durkheimiana: otorgar carta de naturaleza social a un conjunto de acciones humanas habitualmente tachadas de asociales. Como en él es característico, coge el toro por los cuernos para demostrar, en las circunstancias menos favorables a su propuesta teórica —el crimen como ejemplo de acción individual dirigida contra la sociedad—, el postulado fundamental de la sociología: «Si como se admite —razona Durkheim— esta síntesis *sui generis* que constituye toda sociedad produce fenómenos nuevos, diferentes de los que se engendran en las conciencias individuales, hay que admitir que estos hechos específicos residen en la misma sociedad que los produce y no en sus partes, es decir, en sus miembros»<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 136.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 137.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 131. De este peligro de confundir la verdadera intención de Durkheim nos advierte I. M. Zeitlin: «No ha de malinterpretarse la concepción durkheimiana. Cuando sostiene que el crimen es necesario, no quiere decir que sean inevitables *tipos específicos* de crimen, ni que las tasas criminales no puedan reducirse mediante medidas sociales apropiadas» (I. M. ZEITLIN, *The Social Condition of Humanity*, Oxford University Press, Oxford, 1981, pp. 294-296; el subrayado es del autor).

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 133.

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 17-18. Mediante este conjunto de razonamientos, Durkheim trata de

Por otra parte, el valor del pensamiento sociológico de E. Durkheim no es puramente histórico. Su actualidad es manifiesta<sup>34</sup>. Así, recientemente, C. W. Lidz y A. L. Walker han acudido a la teoría durkheimiana sobre el cometido social del crimen para explicar la conducta desviada del heroínomano<sup>35</sup>. Tarea que merece —dada su pertinencia para la cuestión que nos ocupa— que nos detengamos en ella, aunque con ello alarguemos algo esta digresión sobre el pensamiento durkheimiano.

De entrada, el principal empeño de estos sociólogos es el de explicar la profunda crisis moral que se produjo en los Estados Unidos en el lustro que siguió a 1968 y que se reflejó tanto en un amplio consumo de «droga» como en su firme represión. Para ello —tal y como acabo de señalar— se apoyan abiertamente en el pensamiento de Durkheim<sup>36</sup>.

La generación de moral —nos argumentan— es la actividad central de la conducta desviada y del control social. Tanto la una como el otro refuerzan, clarifican y modifican los fundamentos morales de la sociedad. O, dicho con otras palabras, ponen al descubierto, así como en cuestión, la estructura moral vigente —que en tiempos ordinarios suele darse por supuesta—, ya sea para apoyarla, desarrollarla, atacarla o transformarla. Por tanto, en la medida en que la conducta social precisa de principios morales para su orientación y guía, la desviación y el control sociales devienen procesos fundamentales. De donde se desprende que cuando se producen fuertes conflictos entre los principios morales surja lo que se llama una crisis de valores. El origen de la cual no ha de buscarse en un aumento real de la conducta delictiva, sino en la mencionada necesidad de revalorizar y reorganizar la moral convencional<sup>37</sup>.

En concreto, la crisis de valores que se produjo en los Estados Unidos alrededor de 1970, con motivo de la difusión del consumo de «droga» entre la juventud, parece responder a este esquema teórico. Como sostienen Lidz y Walker, «primero, en nuestra opinión, no hubo realmente un aumento epidémico del consumo de heroína, si bien se produjo un crecimiento enorme de la atención pública y de los esfuerzos de control social... Por otra parte, la Crisis de la Droga no fue una tormenta en un vaso de agua. Consistió en la

---

aplicar la lógica de la explicación funcional a la conducta criminal. Con ello no pretende averiguar la causa eficiente del crimen, lo que constituiría por sí sólo otro camino válido de explicación de este fenómeno social. Dicho con otras palabras, la explicación funcional es complementaria —y no excluyente— de la explicación causal. Por mi parte, también he tratado de sujetarme a este principio metódico. De aquí que en esta ocasión no haya abordado análisis alguno de las causas de las toxicomanías, sino sólo de su cometido social.

<sup>34</sup> Precisamente uno de los libros recientes más originales y sugestivos —el ya citado de R. COLLINS, *Sociological Insight: An Introduction to Non Obvious Sociology*— analiza por extenso los fundamentos no racionales de la racionalidad humana, basándose para ello en el cuerpo teórico durkheimiano.

<sup>35</sup> C. W. LIDZ y A. L. WALKER, *Heroin, Deviance and Morality*, Sage Publications, Beverly Hills, 1980.

<sup>36</sup> Aunque Lidz y Walker aplican a su investigación el cuerpo teórico de Durkheim sobre la conducta desviada y el control social, no lo hacen sin someterlo a revisión, como se comprobará más adelante.

<sup>37</sup> C. W. LIDZ y A. L. WALKER, *Heroin...*, op. cit., pp. 245-246.

respuesta a la creciente amenaza a los esquemas morales dominantes de la sociedad que se centraban en valores activistas instrumentales. La crisis, al parecer, entrañó un ataque organizado creadoramente —aunque no constituyera una conspiración— por diversos grupos contra la contra-cultura, con sus esquemas morales de una pasividad expresiva, así como contra los negros radicales»<sup>38</sup>. O, expresado en otros términos, la seria preocupación pública despertada con ocasión de la extensión de las toxicomanías entre los jóvenes no fue consecuencia tanto del aumento de éstas como de la grave amenaza que parecían representar para los principios morales básicos de la sociedad norteamericana, según éstos eran definidos por determinados sectores sociales.

La crisis de valores se reflejaba —de acuerdo con los citados sociólogos— en tres ideologías contrapuestas —la punitiva, la terapéutica y la desviada—, correspondientes a tres colectividades directamente involucradas en el fenómeno de las toxicomanías —los agentes de la autoridad, los médicos y los toxicómanos—<sup>39</sup>. La ideología punitiva partía de la responsabilidad moral del hombre, por lo que, según ella, el castigo no era sino la respuesta debida a la voluntaria infracción de la ley por el toxicómano. La ideología terapéutica, por el contrario, consideraba que el heroinómano es un enfermo y que, por tanto, no es responsable de sus actos, de donde la respuesta apropiada era la del tratamiento médico. Por último, la ideología del proscrito —la del toxicómano—, en contraposición a las otras dos, sostenía que su conducta ni era delictiva ni era reflejo de una personalidad enferma: era consecuencia de la búsqueda del libre desarrollo de la propia personalidad<sup>40</sup>.

Mas las ideologías —como principios morales orientadores de la conducta de los respectivos grupos— no describen con fidelidad el comportamiento real de los mismos. En la medida en que las caracteriza una contraposición recíproca, aplicadas con rigor, hubieran hecho imposible el trato continuado entre unos y otros grupos. De aquí la necesidad de buscar fórmulas de transacción que facilitaran la imprescindible cooperación social. A estas fórmulas de transacción Lidz y Walker las llaman «esquemas morales de acomodación», y cumplen una doble función: «Proporcionan uno o muchos puntos de referencia que permiten y facilitan la acción cooperadora. También proporcionan a los actores modos de neutralizar los lazos que les vinculan a sus respectivas ideologías, de manera que quedan liberados de las obligaciones morales inherentes a dichas ideologías»<sup>41</sup>. Así, durante la crisis moral de la droga surgieron en la sociedad norteamericana diversos modelos de acomodación: entre

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>39</sup> El concepto de ideología —al que se sujetan Lidz y Walker— no encierra ninguna intención descalificadora del grupo que la sustenta: «Debe tenerse en cuenta... que, aunque originariamente el concepto de ideología estaba íntimamente ligado a la idea de deformación y de presunciones no probadas, aquí no pretendemos esta idea peyorativa» (*ibidem*, p. 92).

<sup>40</sup> *Ibidem*, pp. 95-107.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 110.

la policía y los adictos surgió el del «juego limpio» —la imperativa persecución del delincuente se acomodaba a las circunstancias, regulándose por unas tácitas reglas de equidad—; entre el fiscal y la defensa, el del «acuerdo previo» —se buscaban arreglos oficiosos para evitar que el caso llegara a los tribunales—; entre los médicos y el adicto, el de la consideración de «la clínica como una institución benéfica» —su objetivo no era el de la deseada solución del problema, sino el de impedir su agravamiento—, y entre los médicos y la justicia, el del «control terapéutico» —la tradicional separación y desconfianza entre la justicia y la medicina se sustituía por un mutuo entendimiento—. Mediante estos modelos de acomodación se gestaron nuevos principios morales —propiciados por la fuerza de los hechos— que debilitaron el poder vinculante de las contrapuestas ideologías: unos y otros grupos buscaron justificaciones morales a las innegables concesiones que recíprocamente se habían visto obligados a hacerse debido a las exigencias insoslayables de la dura realidad.

Con lo que cabe concluir —como lo hacen Lidz y Walker— que es con este constante tejer y destejer de principios morales cómo se gesta una nueva moral, sobre la que se edifica la necesaria solidaridad social, por precaria y conflictiva que ésta pueda ser. De este modo, los sociólogos norteamericanos ahondan en el pensamiento sociológico de Durkheim, otorgándole un carácter abierto del que aquél adolecía: ya no se trata de pretender una sociedad integrada de acuerdo con un determinado código moral, como deseaba el sociólogo francés, sino de reconocer que toda sociedad necesita para su integración de un código moral compartido, cualquiera que sea su contenido<sup>42</sup>. Y, para ello, tanto la conducta desviada como el control social juegan un papel fundamental.

*Comentario final.* Mi incursión sociológica por el controvertido asunto del consumo de drogas ilegales me ha permitido llegar a una elemental —aunque en principio sorprendente— averiguación: las dos contradictorias posiciones, la represiva y la permisiva, tienen un punto de coincidencia —ambas constituyen una defensa ideológica de las normas y valores de los respectivos sectores sociales que representan—. Lo que confiere a cada una de ellas, desde un plano normativo, un mismo valor: no hay criterio sociológico alguno que nos permita escoger entre una y otra —la elección ha de hacerse a partir

<sup>42</sup> A este respecto, R. Collins —seguidor también de Durkheim, como ya dije— piensa del siguiente modo: «¿Cuánto puede aceptarse de la teoría de Durkheim? Tal y como está expresada, parte de la misma —creo— es incorrecta. Durkheim nos presenta un argumento funcional: si la sociedad ha de sobrevivir, ha de haber, *por tanto*, crimen. Pero no existe necesidad alguna de que haya de sobrevivir una clase particular de sociedad; por tanto, no hay ninguna necesidad de que, para este fin, exista crimen alguno. A Durkheim se le interpreta mejor como si nos describiera un mecanismo que se emplea *algunas veces*: si se realizan algunos ritos —en este caso ritos de castigo—, crece entonces la integración social; si no, disminuye la integración. El que se utilice o no el mecanismo es otro asunto» (R. COLLINS, *op. cit.*, p. 112; los subrayados son del autor).

de los propios valores personales—. Si bien, desde un plano cognitivo, la postura permisiva es claramente superior a la represiva, pues parece estar de acuerdo con los hechos: la prohibición legal no logra disminuir y menos suprimir el consumo de «droga»<sup>43</sup>. Pero ¿basta con este acierto empírico para decidirse a favor de ella? No, necesariamente, pues los prohibicionistas podrían replicar —como, de hecho, algunos hacen— que, descienda o no el número de consumidores, el consumo en sí constituye un acto inmoral, vicioso o delictivo y que ha de ser castigado consecuentemente. Con lo que volveríamos al plano normativo, territorio en el que —ya se sabe— le está vedado entrar a la sociología. De todos modos, cabe sacar de lo anterior las siguientes conclusiones: 1) La configuración social tanto de la actitud represiva como de la permisiva nos debe poner en guardia sobre la defensa en términos absolutos y tajantes de una y otra posición. 2) La actitud liberal presenta en su favor una descripción más certera de los hechos; de modo que si se busca de verdad la disminución, o al menos la estabilización, del consumo de «droga», es su planteamiento el más digno de crédito, y no al contrario. 3) La postura liberal, dada la previsible evolución de la sociedad española, proseguirá ganando terreno en la opinión pública<sup>44</sup>.

Para terminar, una recomendación: son tan escasos, limitados y parciales los estudios realizados en el campo de la sociología de las toxicomanías —materia que, por lo demás, se presta tan mal a un estudio profundo y desapasionado— que no parece lo más prudente generalizar los resultados de tales estudios, como si de leyes científicas se tratara —de aquí la profusión de puntualizaciones, recomendaciones y advertencias de que he rodeado mis precedentes apreciaciones sobre el problema social del consumo de «droga»—. Pero menos fundamento tienen los tópicos al uso, y, no obstante, son los que suelen servir de guía a los remedios que de ordinario se arbitran para tan grave y acuciante problema. Bueno será, por tanto —para el mejor entendimiento de este tan delicado asunto—, ahondar en su estudio, alejándose en lo posible de los perturbadores prejuicios de uno y otro signo: ya sean éstos conservadores o progresistas, religiosos o profanos, ascéticos o hedonistas, vulgares o científicos.

<sup>43</sup> Sobre este extremo —en el que se cruza una debatida cuestión metodológica— pienso como P. L. Berger y H. Kellner: no basta con que, en cuestiones normativas, el sociólogo se declare estrictamente incompetente: «... incluso en el plano cognitivo —esto es, en lo relativo a aquello que es frente a lo que debe ser— es importante reiterar que el sociólogo no interpreta "la realidad", sino que más bien interpreta diversas interpretaciones de la realidad —o definiciones de la realidad—» (P. L. BERGER y H. KELLNER, *Sociology Reinterpreted*, Anchor Books, Garden City, N. Y., 1981, p. 71).

<sup>44</sup> En este sentido apuntan los datos de la encuesta de «Cáritas Española»: los menores de treinta y cinco años son menos represivos, en cuanto a los métodos para resolver el problema de la «droga», que los mayores de treinta y cinco años. Así, mientras casi la cuarta parte de éstos (el 23 por 100) entiende que es a la justicia y a la policía a quienes les corresponde tomar medidas para con los consumidores habituales de drogas, de este parecer es menos de la décima parte de los primeros (el 8 por 100) («La población española...», *op. cit.*, p. 375).